



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 22 de octubre de 2020

No. Radicado: 08SE2020740800100007415
 Fecha: 2020-10-23 02:49:48 pm
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: AUTO SPORT COMPANY S.A.S
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2020740800100007415

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
 Representante Legal
AUTO SPORT COMPANY S.A.S
 Carrera 76 No. 22-25
 Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querellante : EDUARDO HOFFMAN PINILLA
 Investigado : AUTO SPORT COMPANY S.A.S
 Radicación : 9264(26/04/2017)
 Auto : 00000677(24/10/2017)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 000531 del 16 de septiembre del 2020 **“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencia administrativa”** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

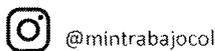
HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

n Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor

- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones: 2020 OCT. 30

Observaciones:



472

Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 73 G 95 A 55
on al usuario: (57-1) 4722000 - 01 0000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Res Mensajería Express

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 BARRANQUILLA
Ciudad: ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001646
Envío YG262745591CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: AUTO SPORT COMPANY S.A.S
Dirección: CARRERA 76 No 22 - 25 BARRANQUILLA
Ciudad: ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 29/10/2020 09:35:02
Fecha admisión

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Res Mensajería Express

POSTEXPRESS
Centro Operativo PO-BARRANQUILLA
Orden de servicio: 13817677

Fecha Pre-Admisión: 29/10/2020 09:35:02

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C.T.:830115226
Referencia: Código Postal:080001646
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535

Nombre/Razón Social: AUTO SPORT COMPANY S.A.S
Dirección: CARRERA 76 No 22 - 25
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$2.600
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$2.600
Dice Contener:
Observaciones del cliente:
Reserva 76 Col 24

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado
NS	No existe
NR	No reclamado
DE	Desconocido
DI	Dirección errada
C1	C2
N1	N2
FA	AC
FM	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Hora:

YG262745591CO

Cerrado No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

8888 535

P.O. BARRANQUILLA NORTE

NIFCA ATEHORIA

2020 OCT. 30

8888535888000YG262745591CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia (línea) 25 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (018000) # 70 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 15 SEP 2020
000531

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, se recibió de la Doctora XINIA ROCIO NAVARRO PRADA, en su calidad de Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, queja remitida por la DIAN, en contra de la empresa AUTO SPORT COMPANY S.A.S., bajo el radicado número 11EE2017740800100009264 del 26 de abril de 2017.
2. Mediante auto comisorio número 00000677 del 24 de octubre de 2017, emanado del Director Territorial Atlántico de la época, comisiono a la inspectora de trabajo y seguridad social INDIRA EUGENIA POLO ROJAS, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas.
3. La funcionaria comisionada expidió oficio número 00003936 del 26 de octubre de 2017, donde comunica al querellante que había sido comisionada para adelantar la averiguación preliminar y fija fecha y hora para adelantar diligencia para que se aclare, amplíe y se ratifique de los hechos de la querrela.
4. Con auto número 0472 del 12 de marzo de 2018, el expediente fue reasignado al inspector de trabajo y seguridad social AQUILES SANCHEZ NOGUERA.
5. Posteriormente se expide el auto comisorio número 00590 del 16 de marzo de 2020, donde es reasignado el expediente a la inspectora de trabajo y seguridad social **EMILY JARAMILLO MORALES**.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)”.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)”.

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de febrero de 2017, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **AUTO SPORT COMPANY S.A.S.**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 24 de octubre de 2017; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **AUTO SPORT COMPANY S.A.S.**, ubicada Carrera 76 No 22 – 25, Barranquilla – Atlántico, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **AUTO SPORT COMPANY S.A.S.**, ubicada Carrera 76 No 22 – 25, Barranquilla – Atlántico, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- **AUTO SPORT COMPANY S.A.S.**, ubicada Carrera 76 No 22 – 25, Barranquilla – Atlántico.
- **EDUARDO HOFMANN PINILLA**, ubicada en la Carrera 45 No 94 – 72, piso 2, Barranquilla-Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
Director Territorial Atlántico

Proyecto: Emily J.

Reviso y Aprobó: J. Hoyos

12





El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintiocho (28) días de diciembre de 2020, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 000531 de 16/09/2020 al Señor Representante **AUTO SPORT COMPANY S.A.S**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor Representante Legal **AUTO SPORT COMPANY S.A.S** mediante formato de guía numero YG262745591CO, según la causal:

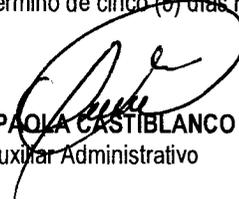
DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	28 de diciembre del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolucion No 0000531 del 16/09/2020 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguacion preliminar y el archivo de las diligencias administrativas"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Direccion Territorial Atlantico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposicion y Apelacion
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el preente acto proceden los rcursoos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados,deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,según el caso ante el funcionario que dicto la decision
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el dia siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, integral y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28/12/2020

En constancia.

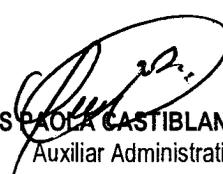

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 07-01-2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **00000531 de 16/09/2020** contra la presente proceden los recursos de reposicion y apelacion

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante legal **AUTO SPORTY COMPANY S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 08-01-2021

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@mintrabajocol



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

